



Fe. 13 5754  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



### ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

VATIK CIA. LTDA

CUANTÍA: USD \$2,000.00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

**ESCRITURA NÚMERO: P11145**.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles, siete (7) de agosto del dos mil trece (2013); ante mí, Doctor **DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número 3129-DP-DPP, de fecha diecinueve de julio del dos mil trece, del Consejo de la Judicatura, Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo por sus propios y personales derechos; y la señorita Joselyn Mariuxi Moreno Lara, por

sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como las "Comparecientes" y/o los "Socios". Las Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, todos capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía "VATIK CIA. LTDA.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo por sus propios y personales derechos; y la señorita Joselyn Mariuxi Moreno Lara, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como las "Comparecientes" y/o los "Socios" quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Las Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía "VATIK CIA. LTDA.", en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las Comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la

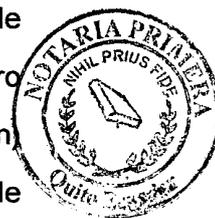
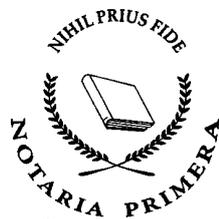


## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registra por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto.**CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**La compañía se denominará "VATIK CIA. LTDA.", una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía".**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) El cultivo, investigación y desarrollo de flores para la exportación, con énfasis en producción de rosas en especies diversas; b) La exportación de flores y plantas en general; c) El desarrollo de negocios y asistencia técnica para la obtención de productos, florícolas, agrícolas, hortícolas, forestales, frutas, legumbres frescas y semillas; d) La administración de obras de ingeniería, administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas a fin de cumplir con su objeto social; e) Compra, venta, comercialización, distribución, representación,

promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos de construcción, químicos, equipos e instrumentos para la industria de la construcción, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros; f) Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; a excepción de los títulos valores y aquellos determinados en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. g) Podrá promover; invertir y construir empresas de las misma índole o negocios afines dentro y fuera del país; h) Podrá invertir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; i) Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; j) Podrá así mismo brindar asesoría técnica o comercial respecto para todos los servicios que ofrece o llegará a ofrecer, a toda clase de personas naturales y jurídicas, incluso realizar financiamiento necesario para cumplir con su objeto social, sin que aquello signifique en ningún momento captación de recursos del público; k) Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas: l) La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y asociarse con otras personas cuya actividad sea

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; m) Podrá establecerse como empresa dentro de zonas francas previo al cumplimiento de los requisitos legales; n) Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes: o) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; p) Podrá abrir, dentro y fuera del país, toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancaria aceptadas en el mercado; q) Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que fueran a constituir.- A efecto de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que sean necesarias para el diseño, fabricación, construcción, comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios. <sup>4.1</sup> **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso <sup>4.2</sup> las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución

de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación del Liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles con el valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS APORTACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañías se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, títulos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuviere. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o



disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto en la Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañías, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior; la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien lo estuviere remplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.-** Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en

hojas móviles debidamente foliadas e número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

La compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las catas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y f) En general, los que confiere la Ley y los Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000



Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por los menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO PRINCIPAL.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**APROBACIONES DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por los menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la Compañía "VATIK CIA. LTDA." CUARTA.**

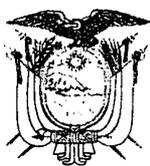
**SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores pagan el cien porciento del capital suscrito por cada una de ellas, mediante aporte numerario, esto es la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2,000.00) según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se adjunta como habilitante de acuerdo con el siguiente detalle.-.....



Socios	No. Participaciones	Capital Suscrito	Porcentaje
Zoila María Estefania Pinos Galindo	1.000	USD \$1,000.00	50%
Joselyn Mariuxi Moreno Lara	1.000	USD \$1,000.00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000</b>	<b>USD \$2,000.00</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-** La inversión realizada por los Socios fundadores se la considerará como inversión nacional.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los Abogados David Benalcázar y/o Daniel Robalino; y/o Mareva Orozco para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a los doctores David Benalcázar y/o Daniel Robalino, para que convoquen y presidan la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia de este contrato. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



que está firmada por el doctor David Benalcázar con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.-



**Zoila María Estefanía Pinos Galindo c.c. 171415231-9**

**Joselyn Mariuxi Moreno Lara c.c. 200009039-5**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537264  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013 12:47:56 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VATIK CIA. LTDA.  
APROBADO  
PABLO AMOROSO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 7 DE AGOSTO DEL 2013

Mediante comprobante No.-

2990210 |

ÉDISON GUTIÉRREZ

Con Cédula de Identidad: 1713097291

consignó en este Banco la cantidad de:

2,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

VATIK CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PINOS GALINDO ZOILA MARÍA ESTEFANÍA	1714152319	\$ 1,000.00	usd
2	MORENO LARA JOSELYN MARIUXI	2000090395	\$ 1,000.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,000.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**Yolanda Montaño Manzano**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CARRERA 10 N. 1000

**CEDADANA**

171415231-8

APellidos y Nombres: **PINOS GALINDO ZOLA MARIA ESTEFANIA**  
 Lugar y Fecha de Emision: **QUITO, 07-AGO-2013**  
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
 Estado Civil: **Soltera**

INSTRUCCION: **SUPERIOR**      PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **PINOS JORGE BOLIVAR**

APellidos y Nombres de la Madre: **GALINDO AMPARO ELENA**

Lugar y Fecha de Emision: **QUITO, 2011-01-20**

Fecha de Expiracion: **2021-01-20**

V:33312222

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado  
 en: \_\_\_\_\_ (Fojas: una)

Quito, **07 AGO, 2013**  
 DR. DAVID BALBUENA  
 Notario Primero Segundo del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005  
 005 - 0056      1714152319

NUMERO DE CERTIFICADO: **005 - 0056**      CEDULA: **1714152319**  
 PINOS GALINDO ZOLA MARIA ESTEFANIA

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCION: **1**  
 PROVINCIA: **QUITO**      SAN ISIDRO DEL INCA      SOLCA  
 CANTON: \_\_\_\_\_      PARROQUIA: \_\_\_\_\_      ZONA: \_\_\_\_\_

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

Nº 200009039-5



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MORENO LARA JOSELYN MARINX  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
COTACOLLAO  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-08-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Y2333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MORENO VALENCIA EDISON GIOVANNI  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LARA PUGA ALEXANDRA MARISEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
SAN CRISTOBAL  
2012-09-04  
FECHA DE EXPIRACION  
2022-09-04



000400023



*[Signature]*

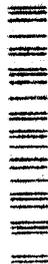
*[Signature]*

FECHA DEL COTIZADO

FECHA DEL COTIZADO

CBI

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17 DE ABRIL 2013  
E.E.A.A. PRESIDENCIA NACIONAL



200009039-5  
CEDULA

Moreno Lara Joselyn Marinx  
APELLIDOS Y NOMBRES

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUIZA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: \_\_\_\_\_ Fojas: útil(es)

Quito, a 07 de AGO 2013



DR. DAVID BALBUENA  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VATIK CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el siete de agosto del año dos mil trece.-



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





0000015

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE**  
**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

REGISTRO DE SOCIETARIOS M, tomo 55, repertorio(s)-423, Partida 215

Escritura pública celebrada el siete de agosto del año dos mil trece, ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito doctor David Maldonado Viteri, en la cual consta la constitución de la compañía VATIC CIA. LTDA.; y que fue aprobada por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004328, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece.- Queda también inscrita la resolución de la Superintendencia. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.-

viernes, 13 de septiembre del 2013, 13:19:57

*David Maldonado Viteri*  
EL REGISTRADOR

**RESPONSABLES.-**  
**VINICIO CABEZAS**  
**Fact. 15957**



0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VATIK CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL: VATIK CIA. LTDA.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: CAYAMBE	CIUDAD: CAYAMBE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: CAYAMBE	CIUDAD: CAYAMBE	
PARROQUIA: CAYAMBE	BARRIO: JUAN MONTALVO	CIUDADELA:	
CALLE: VIA ANCHOLAO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 2 1/2	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3959903	TELÉFONO 2: 2363636	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: msuarez@valleverdemoses.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DE LA FINCA ALKAVAT			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ONOPRE ALBERTO CANTILLANA ROJAS.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171723980-8			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



0000020

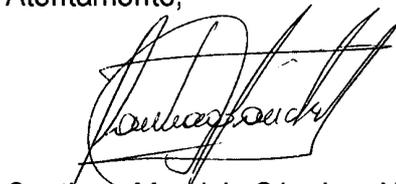
Quito, 12 de agosto de 2014

Señores  
**Superintendencia de Compañías**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Santiago Mauricio Sánchez Núñez, con número de cédula 170800381-7, en mi calidad de Gerente General de la compañía SOLPACIFIC S.A., con número de Ruc 1391725280001, por medio de la presente autorizo a la compañía VATIK CIA. LTDA., el uso gratuito de las oficinas ubicadas en la Calle VÍA ANCHOLAG Km 2 ½, en la Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe.

Atentamente,



Santiago Mauricio Sánchez Núñez  
**Gerente General**  
**Solpacific S.A.**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CELULA  
**CIUDADANIA** N. **17080381-7**

APELLIDOS Y NOMBRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 CUITO  
 28/11-1966  
 FECHA DE EXPIRACION  
 20/11-1993

NACIONALIDAD PANAMAZA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 NATALIZ PAOLA  
 VITERI ESPINOZA




INSTRUCCION  
**BACHILLERATO** PRESENCIA / OCUPACION  
**EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SANCHEZ JORGE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**NUNEZ MORA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
**QUITO**  
**28/11-1966**

FECHA DE EXPIRACION  
**20/11-1993**

PRECEDIENTE  
 MARCA DEL CIEDE 100



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006-0189** **1708003817**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SANCHEZ NUNEZ SANTIAGO MAURICIO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA QUITO IRAGUITO 6  
 CARTÓN ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.IJ.DJC.Q.2013.3762**

Denominación: <b>VATIK CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Primero</b>				Fecha: <b>07/agosto/2013</b>					
Fecha de Constitución: <b>07/agosto/2013</b>				Notario: <b>Primero</b>					
Domicilio: <b>CAYAMBE</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>2000</b>					
Representante:				Abogado: <b>DAVID BENALCAZAR</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 23/agosto/2013

Señor.(a/ta)  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **VATIK CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón QUITO, el 07/agosto/2013 .

Atentamente,

  
  
**Ab. Ivan Villamizar De La Torre**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 1.2013.2225  
IVD/



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

21871

Quito, 14 AGO 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VATIK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', written in a cursive style.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO